

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado número 135-0032 del 19 de marzo de 2015, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **MAURICIO ANTONIO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.070.906, en beneficio de su predio de nombre "LA ROSA", ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Alejandría-Antioquia, en las coordenadas; X:890069, Y:1198008 y Z:1483, en un caudal total de 0.035 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.009 L/s, agrícola 0.023 L/s, y pecuario 0.003 L/s, caudal a derivarse de la fuente de agua LA TOMA que discurre por su predio ubicado en la antes mencionada vereda, captados en las coordenadas X: 889979 Y:1198106 , Z: 1485, por una vigencia de 10 años.

Que mediante acción de control y seguimiento se realizó visita técnica el día 12 de julio del 2024, generándose el Informe Técnico con radicado número **IT-04850-2024 del 29 de julio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 12 de julio de 2024 se realizó visita de control y seguimiento con el fin de hacer recorrido y verificar el estado actual en que se encuentra la concesión de agua del señor Mauricio Antonio Giraldo, al cual se le otorgó concesión de aguas, donde se pudo observar lo siguiente:

Durante la visita no se evidenció la instalación e implementación de infraestructura para el funcionamiento y derivación del recurso hídrico en beneficio de la vivienda del señor Mauricio Antonio Giraldo, relacionada con la concesión de agua otorgada en el 2015 mediante Radicado No. 135-0032-2015 del 19 de marzo del 2015.

En la visita se evidenció que la vivienda que le pertenece al señor Mauricio Antonio Giraldo, a quien se le otorgo concesión de agua, fue vendida y cambio de titular del inmueble quien figura y está viviendo en la casa es el señor Fabio Nelson Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 70472090, a quien se puede contactar al numero celular 3014862380 y correo electrónico autorizado fabio1983serna@gmail.com.

La vivienda del actual propietario del predio el señor Fabio Nelson Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 70472090, se abastece del recurso hídrico que le suministra el acueducto veredal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural San Miguel El Respaldo con Nit: 900804816-9, representada por la señora Libia Estrella Orozco Marín con cedula de ciudadanía No: 21431575, el cual se encuentra legalizado mediante Resolución con radicado No 135-0205-2017 del 03 de octubre del 2017, por medio de la cual se otorga una concesión

de agua superficial para uso domésticos, información que reposa en el expediente 050210228389

La señora Libia Estrella Orozco Marín, en calidad de representante Legal del Acueducto, manifiesta que el señor Fabio Nelson Serna, es suscriptor activo del acueducto veredal. (ver certificado anexo).

Una vez consultado el expediente 050210222455, se realizó evaluación de los documentos en los cuales se encuentra que la concesión de agua otorgada al señor señor Mauricio Antonio Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.070.906, con Resolución Administrativo con Radicado No. 135-0032-2015 del 19 de marzo del 2015, por medio del cual se concede una concesión de aguas, se encuentra vigente hasta el 20 de marzo del 2025.

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado No. 135-0032 2015 del 19 de marzo del 2015; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 135-0032-2015 del 19 de marzo del 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al Señor Mauricio Antonio Giraldo con CC N° 1.032.070.906, una Concesión de Aguas en beneficio de su predio de nombre La Rosa, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Alejandría, en un caudal total de 0.035 L/seg, distribuidos así: para use	19/7/24	X			El señor Mauricio Antonio Giraldo, no está haciendo uso de la concesión de agua otorgada mediante resolución 135-0032-2015 del 19 de marzo del 2015, el actual dueño del inmueble el señor Fabio
doméstico 0.009 L/sg, agrícola 0.023 l/seg, y pecuario 0.003 L/sg , caudal a derivarse de la fuente de agua La Toma que discurre por su predio ubicado en la antes mencionada vereda, captados en las coordenadas X: 889979 Y: 1198106 , Z: 1485.					Nelson Serna, es suscriptor del acueducto veredal de San Miguel – El Respaldo, el cual se encuentra legalizado mediante resolución 135-0205-2017 del 03 de octubre del 2017
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas de 1				

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La concesión de agua otorgada al señor Mauricio Antonio Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.070.906, otorgada mediante Radicado No. 135-0032-2015 del 19 de marzo del 2015, no se encuentra en funcionamiento.

El actual propietario del inmueble el señor Fabio Nelson Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 70472090, le suministra el recurso hídrico el acueducto veredal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural San Miguel El Respaldo, el cual se encuentra legalizado y cuenta con concesión de aguas vigente con resolución 135-0205-2017 del 03 de octubre del 2017.

La señora Libia Estrella Orozco Marín, en calidad de representante Legal del Acueducto, presenta certificado del acueducto, donde se evidenció que el señor Fabio Nelson Serna, es suscriptor activo del acueducto

Si bien la concesión de agua otorgada resolución mediante No. 135-0032-2015 del 19 de marzo del 2015, se encuentra todavía vigente, al no encontrarse en uso es procedente archivar el expediente No. 050210220869

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con los antecedentes previamente descritos y teniendo en cuenta las conclusiones del informe técnico de seguimiento No. IT-04850-2024 del 29 de julio de 2024, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente **050210220869**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTIUCLO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico**, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **MAURICIO ANTONIO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.070.906; entregando copia controlada del informe técnico de seguimiento No. IT-04850-2024 del 29 de julio de 2024

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 050210220869

Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez

Revisó: Abogada / Paola Gómez

Fecha: 30/07/2024

Técnico: Weimar Albeiro Riascos Rosero